

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00108 00
Accionante: Asociación por el Planeta Azul - ECOPLANET
Accionado: Congreso de la República

Asunto: Remite tutela para acumulación – Decreto 1834 de 2015

Procede el Desecho a determinar la competencia para conocer del presente asunto conforme a los siguiente:

-Por reparto del 18 de junio de 2020, le correspondió conocer la acción constitucional de la referencia a este Despacho, con la cual se pretende lo siguiente:

"TUTELAR los derechos fundamentales a la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA; y a la CONSULTA POPULAR conculcados con ocasión al trámite legislativo del Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019, modificatorio de la Ley 99 de 1993, el cual, ha anulado la participación ciudadana en todas sus expresiones relevantes con el ánimo de dar prelación a intereses políticos particulares y perjuicio de los intereses de los pueblos indígenas, tribales y demás minoritarias presentes en nuestra sociedad, las cuales, gozan constitucionalmente e internacionalmente estatus de especial protección. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase ORDENAR al CONGRESO DE LA REPUBLICA, para que, de manera inmediata y previo a finalizar el trámite legislativo que concluya con la modificación de la Ley 99 de 1993 pretendida, garantice de manera efectiva el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales objeto de la presente acción de tutela, de acuerdo con el desarrollo que sobre el particular reglamente su ejercicio".

-Mediante auto del 18 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que no se encontraba acreditada la representación de la accionante, este Juzgado dispuso:

"Primero. Inadmitir la presente acción constitucional, concediéndole a la accionante el término de tres (3) días para que corrija las falencias previamente anotadas, so pena de su rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Notificar este auto a la parte accionante por el medio más expedito.

Tercero: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cuarto. Oficiar de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en el término de 1 día, siguiente al recibido de la solicitud que por la Secretaría del Juzgado y través del correo electrónico, informen lo siguiente: **i)** Si respecto del trámite legislativo que se adelanta en el Congreso de la República para la reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales - Proyecto de ley 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019, modificatorio de la Ley 99 de 1993- se les ha asignado por reparto, tutelas de idénticas condiciones y con la misma pretensión, **ii)** De manera clara y precisa determinen el día y hora en que se avocó conocimiento de las mismas".

-En cumplimiento del numeral cuarto del auto del 18 de junio de 2018, el 19 de junio de 2020, se recibieron los siguientes informes:

- El Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, precisó "el día de ayer nos fue repartida acción de tutela No. 2020-0122 interpuesta por la ONG ASOCIACION CAMPO VERDE en contra del Congreso de la República con ocasión al trámite legislativo del proyecto de acto legislativo No. 182 de 2019 reformativo del artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, el cual, ha anulado la participación ciudadana en todas sus expresiones relevantes con el ánimo de dar prelación a intereses políticos, particulares y perjuicio de los intereses de los habitantes de Bogotá D.C., y de Cundinamarca y sus minorías de especial protección constitucional, la cual a la fecha no se ha admitido".
- El Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, señaló que "el día 18 de junio de 2020 se recibió por reparto la acción de tutela 2020-00123 con similares pretensiones y derechos a los aludidos por Usted, la cual fue notificada el día de hoy 19-06-2020 a las 12: 05 pm, Accionante: COMITÉ DE DEFENSORES DEL RIONEGRO VIVO, Accionado: CONGRESO DE LA REPÚBLICA".
- El Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, indicó: "En respuesta a su requerimiento, me permito informarle que siendo las 03:38 pm del 18 de junio de 2020, se recibió tutela con similares motivaciones a la descrita por ustedes".
- El Juzgado 57 Administrativo de Bogotá precisó: "este Despacho ha conocido de 1 acción de tutela con pretensiones similares la cual es el expediente 11001334205720200014000, recibida por reparto el 18 de junio de 2020 y a la fecha no se a avocado conocimiento". (Sic).

De las respuestas remitidas por los anteriores Despachos Judiciales, se pudo corroborar que quien primero avocó conocimiento y notificó, fue el **Juzgados 45 Administrativo de Bogotá**, a quien le correspondió la acción de tutela con radicado **2020-00123**.

Sobre este punto, el Despacho trae a colación lo dispuesto en Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, en cuanto dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” (Subraya el Juzgado)

Al respecto, debe señalarse que de conformidad lo determinado por la Corte Constitucional¹, a las oficinas de reparto es a quien inicialmente compete identificar el uso masivo de la acción de tutela a partir de los elementos objetivos que en la referida norma se introducen, con el fin de enviar las distintas solicitudes a un mismo despacho judicial. No obstante, cuando ello no fuere posible, en la contestación de la tutela la entidad accionada puede poner de presente tal situación al juez, sin perjuicio de que este último conociese previamente sobre la autoridad judicial que tiene radicada la competencia para decidir el asunto puesto a su conocimiento².

En ese sentido, las reglas contenidas en el referido decreto deben aplicarse a las acciones de tutela que i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, y ii) con identidad entre los casos -triple identidad: objeto, causa y sujeto pasivo-, ya sea entre todos los que se presentan en un primer momento, o entre el asunto que se pretende remitir, o ya fue definido.

¹ Auto 285 de 2017, Referencia: Expediente ICC-2875

²Auto 750 de 2018, Referencia: Expediente ICC-3478

Dichas disposiciones, fueron conferidas con finalidad de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

En cuanto a la identidad de objeto ha señalado la Corte Constitucional³, que ello supone la equivalencia en el *“contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza.”* Mientras que la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un *“mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales”*. Así entonces, para identificar adecuadamente el objeto de una solicitud de amparo, el operador judicial debe, en contexto, qué es lo que esencialmente se vulnera o amenaza.

En otras palabras, para que se puedan acumular distintas acciones de tutela se requiere que tengan identidad de hechos (acciones u omisiones), se presente idéntico problema jurídico, sean presentadas por diferentes accionantes, y que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

Conforme a lo anterior, en el presente caso es evidente la identidad de causa y objeto entre la solicitud de amparo que tramita el Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y la acción de tutela de la referencia, por cuanto ambas fueron promovidas con ocasión del mismo presunto hecho vulnerador, esto es, el trámite legislativo que concluya con la modificación de la Ley 99 de 1993 que cursa en el Congreso de la República.

Por consiguiente, con el fin útil de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas, el Juzgado bajo el amparo de lo definido en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, ordenará la remisión de la presente acción de tutela al Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, para que, se acumule a la acción de tutela 2020-00123 que allí se tramita.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Por secretaría, remítase la presente acción constitucional al Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, para que, se acumule a la acción de tutela 2020-00123 que allí se tramita, por las razones expuestas.

³ Auto 162 de 2016, Referencia: expediente ICC-2367

Segundo: Notifíquese a la accionante de lo decidido, por el medio más rápido y expedito.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias respectivas en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'ES'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARÍA' at the top, 'Juzgado Tercero' in the center, and 'Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom.

ERICSON SUESCUN LEON
Juez

oms